



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 190

Año XXIII - Abril de 2019



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Manuel Simonetti**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuela Chueco**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta (Presidente)
Alberto Amiel
Julia Jaime
Gisela Lara
Darío Luna
José Manuel Mendez
Mariela Mendez
Matías Nanni
Hugo Ernesto Novelino
Antonella Villa Chiodo

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Fabián Cagliardi
Alejandro Paulenko
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)

Bloque Red por Argentina

Maximiliano Barragán (Presidente)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

ÍNDICE

DECRETO N° 323. Procurar la modificación del cálculo para la obtención de los cánones en las Concesiones de Uso de inmuebles del dominio privado municipal y visto que el Decreto Municipal N° 2179 de fecha 1° de Septiembre del año 1982 legisla en la materia.

Modifica el Artículo 2° del Decreto N° 2179/82

Pág. 4

DECRETO N° 332. Créase el ENTE ADMINISTRADOR DEL SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE BERISSO en los términos de la Ley N° 13.744 y su reglamentación de carácter provisorio y hasta tanto sea aprobado de manera definitiva por la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, cuya integración, organización, fines y atribuciones quedan determinadas en el Reglamento de Administración y Funcionamiento que se aprueba en la presente Decreto.

Pág. 5

DECRETO N° 333. Designar al agente Fabián Marcelo López, D.N.I. 16.978.830, Legajo N° 1767, de Planta Permanente, Jerárquico II, con régimen de treinta (30) Horas Semanales, actualmente con Jefatura en Agrupamiento Jerárquico clase II -Jefe Departamento de Consorcios - para desempeñarse como interino en el cargo de Administrador del Sector Industrial Planificado de Berisso, quien gozará de todos los derechos y obligaciones que detentan los empleados municipales según la legislación vigente, equiparándose su haber mensual al de un Director Municipal; a partir del 01-03-2019

Pág. 19

DECRETO N° 323

Berisso, 29 de marzo de 2019.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-7414/18 iniciado por la Secretaría de Producción a los fines de procurar la modificación del cálculo para la obtención de los cánones en las Concesiones de Uso de inmuebles del dominio privado municipal y visto que el Decreto Municipal N° 2179 de fecha 1° de Septiembre del año 1982 legisla en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del referido Decreto se prescribe que a los fines de la determinación del canon anual a cargo exclusivo del Permisionario se considerará la valuación fiscal del inmueble como término del cálculo matemático respectivo sujeto a la aplicación de distintos porcentajes en función a su ubicación rural o urbana y a su destino;

Que así prescribe el inciso 1) acápite d) del mencionado artículo 2° que para el cálculo del Canon a abonar por inmuebles ubicados en Zona Rural concesionados con destino a la actividad comercial y/o industrial se aplicará en el cálculo matemático un porcentaje del 20% sobre la valuación fiscal del inmueble;

Que en la actualidad el mantenimiento de tal porcentaje concluye en la obtención de cánones cuyos montos resultan irrisorios en relación a los valores actuales que en la materia maneja el mercado local;

Que en razón de tal estado de hecho y considerando que los cánones que ingresan al Municipio por Concesión de sus bienes del dominio privado son verdaderos recursos del Estado Municipal que deben preservarse en el marco de resguardo y respeto al Principio de Equilibrio Fiscal que preside las Finanzas Municipales se impone introducir una modificación de ese porcentaje del 20% a efectos de que aplicado sobre la valuación fiscal del inmueble respectivo permita llegar a la obtención de un canon que concilie adecuadamente en su monto los intereses municipales y particulares en juego;

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 2179/82 el que literalmente quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 2.- La determinación del canon a cuyo pago se obliga el Permisionario de bienes del dominio privado municipal se efectuará aplicando los porcentajes que a continuación se fijan sobre la valuación fiscal del inmueble determinada por ARBA durante cada uno de los años del período de Concesión.

1.- Inmuebles Ubicados en Zona Rural:

- a) Destinada a vivienda permanente 11%***
- b) Destinada a vivienda de fin de semana 30%***
- c) Destinada a la actividad agropecuaria o forestal20%***
- d) Destinada a la actividad comercial y/o industrial ...40%***

2.- Inmuebles Ubicadas en la Zona Urbana:

a) Destinada a vivienda permanente.....15%

b) Destinada a la actividad comercial y/o industrial ... 40%

c) Destinada a publicidad....50%

El canon anual podrá abonarse por el Permisionario en cuotas de vencimiento mensual resultantes del monto anual fraccionado en doce avas partes.

Durante el plazo de vigencia anual del canon su quantum podrá ser modificado por nuevo Decreto en aquellos casos en que su valor resulte notoriamente depreciado frente a los valores de mercado.”

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía Municipal.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, Notifíquese a las dependencias municipales con incumbencia en la materia y Cumplido que sea, archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

DECRETO N° 332

Berisso, 4 de abril de 2019.

VISTO:

El Expediente de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires N° 22400-20911/12, donde La Municipalidad de Berisso gestiona la creación del Sector Industrial Planificado, en el cual dicho Organismo, en la Disposición N° 18/13 y su modificatoria N° 31/14 en el artículo 3° solicita al Municipio la presentación del proyecto de Reglamento de Administración y Funcionamiento que regirá dicho Agrupamiento, según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.744, donde se establece el régimen de creación y funcionamiento de Agrupamientos Industriales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2288/1999 se efectuó la compra de tierras para la creación, promoción y desarrollo de un parque industrial o sector industrial planificado en el Partido de Berisso;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 3099/2009 se destinó al emplazamiento del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO de Berisso, el predio indicado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección O, Quinta 3, Parcelas: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Quinta 5, Parcelas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Quinta 8, Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y Quinta 9, Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11;

Que, la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, mediante Disposición N° 18/2013, ha declarado la factibilidad del proyecto del Sector Industrial Planificado presentado por la Municipalidad de Berisso, motivo por el cual el Municipio ya está en condiciones de iniciar las obras relacionadas con el desarrollo de dicho agrupamiento industrial;

Que para ello y a fin de continuar el proceso de reconocimiento del Parque Industrial de Berisso, resulta necesario establecer un Reglamento de Administración y Funcionamiento del mismo y disponer las normas que resulten necesarias para realizar una adecuada articulación entre el sector público y el sector privado, en aras al desarrollo de las obras tendientes a lograr la infraestructura que requiere el funcionamiento del Parque Industrial y la consecuente radicación de industrias;

Que en tal sentido es menester definir las pautas que deberán cumplir los interesados en adquirir lotes en el Parque Industrial, así como autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las contrataciones que requiera el desarrollo del mismo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría de Producción y la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaria de Planificación y Gestión de la Obra Pública.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Créase el ENTE ADMINISTRADOR DEL SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE BERISSO en los términos de la Ley N° 13.744 y su reglamentación de carácter provisorio y hasta tanto sea aprobado de manera definitiva por la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, cuya integración, organización, fines y atribuciones quedan determinadas en el Reglamento de Administración y Funcionamiento que se aprueba en la presente Decreto .-

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos del Parque Industrial de Berisso:

a) Promover la industrialización como política de desarrollo local y regional;

b) Radicar preferentemente industrias compatibles con el entorno local y regional;

c) Custodiar la preservación del medio ambiente, promoviendo una producción sustentable y la utilización de nuevas tecnologías que preserven los recursos naturales;

d) Promover la incorporación de mano de obra local utilizando herramientas que prioricen el recurso humano formado en Centros Educativos berissenses de manera de fomentar y proteger el círculo virtuoso de formación y empleo calificados;

e) Ofrecer programas de ayuda a la incubación y creación de empresas innovadoras y de rápido crecimiento, basadas en el conocimiento;

f) Evitar mediante las condiciones iniciales de venta, la compra especulativa de las parcelas del Sector Industrial Planificado;

g) Crear un ámbito de organización interna para el tratamiento de los problemas de interés común y/o particular que se vayan planteando por parte de las industrias radicadas en el Sector Industrial Planificado

h) Mantener el buen estado de conservación de la infraestructura edilicia, así como su mejoramiento y ampliación, a través de la ejecución de las acciones que resulten necesarias;

i) Incorporar las obras comunes que demande la infraestructura básica obligatoria determinada en la legislación vigente, más aquellas otras que decidan las empresas que se radiquen, en función de las necesidades y conveniencias productivas o de logística;

j) Representar a las industrias radicadas ante las autoridades públicas o entidades privadas vinculadas a las materias de interés común;

k) Solventar el mantenimiento del mismo y de la infraestructura básica con los recursos que aporten los propietarios del agrupamiento;

ARTÍCULO 3º: Los titulares de dominio y/o legítimos usuarios de los predios industriales que conformen el Parque Industrial, se constituirán en miembros irrenunciables del ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Berisso.

ARTÍCULO 4º: El Sector Industrial Planificado de Berisso está ubicado en la intersección de las calles 66 y 171, del Partido de Berisso identificado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección O, Quinta 3, Parcelas: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Quinta 5, Parcelas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Quinta 8, Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y Quinta 9, Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo para determinar las medidas de promoción industrial establecidas en el Artículo 7º a quienes se radiquen en el Sector Industrial Planificado.

ARTÍCULO 6º: La promoción que se autoriza en el artículo anterior será vía exención total o parcial de los siguientes tributos municipales:

- a) Tasa de Servicios Urbanos;
- b) Tasa por inspección de Seguridad e Higiene;
- c) Derechos de Construcción;
- d) Tasa por Habilitación.

Este beneficio se otorgará por 5 (cinco) años a contar desde la fecha de la habilitación municipal de la actividad.

ARTÍCULO 7º: Todas las parcelas del Sector Industrial Planificado son de propiedad de la Municipalidad, quién las venderá bajo las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza de Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8º: Serán áreas de propiedad privada, las parcelas industriales en las que se haya dividido catastralmente el Sector Industrial Planificado, con las medidas que figuren en el respectivo plano de mensura aprobado. El normal funcionamiento de los servicios desarrollados en dichas áreas, así como las instalaciones en los predios privados, tales como desagües industriales, playas de estacionamiento, iluminaciones u otras obras complementarias, queda exclusivamente a cargo de cada uno de los titulares.

ARTÍCULO 9º: Serán áreas de uso común todas aquellas áreas sobre las que ninguna persona pueda alegar dominio exclusivo de acuerdo al título de propiedad, y las parcelas sobre las que exista dominio exclusivo del Ente

Administrador o de la Municipalidad y sean destinadas a la instalación y funcionamiento de servicios comunes que desarrollen funciones complementarias, afines o compatibles con los objetivos del agrupamiento. Estas podrán concesionarse en los términos que prevé la ley que rige esta clase de agrupamientos.

ARTÍCULO 10°: Serán considerados también bienes y servicios de uso común, los que se extiendan fuera de los límites de los predios de propiedad privada, tales como conductos de efluentes industriales hasta el cuerpo receptor y los que se construyan o adquieran por la decisión común de los propietarios, sin que medie obligación legal expresa.

ARTÍCULO 11°: La propiedad de las instalaciones de infraestructura de uso común del agrupamiento, corresponderá al Ente Administrador del Sector Industrial Planificado o a quien determine la legislación, vigente, de acuerdo a los reglamentos de servicios públicos de las prestatarias.

ARTÍCULO 12°: Las áreas, bienes y servicios que sean propiedad común del Ente Administrador del Sector Industrial Planificado serán de indivisión forzosa teniendo el carácter de accesorios de los dominios exclusivos y pertenecerán a la totalidad de los propietarios, no pudiendo ninguna de ellos pedir la división.

ARTÍCULO 13°: Se considerarán servicios públicos del Sector Industrial Planificado, a los efectos de los artículos 10°, 11°, 12° y 13°, a los siguientes:

- a) Alumbrado público y energía;
- b) Agua;
- c) Desagües pluviales;
- d) Barrido y limpieza de la trama vial y zonas destinadas a servicios públicos y espacios verdes de uso público;
- e) Extinción de incendios;
- f) Correos y telecomunicaciones;
- g) Policía provincial, municipal y local;
- h) Bancarios;
- i) Primeros auxilios;
- j) Cualquier otro de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 14°: Se considerarán servicios privados de interés común para el Sector Industrial Planificado, a los efectos de los artículos 10°, 11°, 12° y 13°, a los siguientes:

- a) Administración de servicios generales;
- b) Exposiciones permanentes o transitorias de productos industriales;
- c) Controles de acceso;
- d) Comedor, alojamiento, descanso y esparcimiento;
- e) Atención médica;
- f) Depósitos y baños comunes;
- g) Expendio de combustibles, lavado, engrase y reparación de vehículos;
- h) Balanza para camiones;
- i) Cualquier otro de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 15°: Cada propietario o arrendatario ejercerá plenos derechos sobre las áreas que ocupe legalmente, y sobre sus bienes y servicios privados, siempre que no afecten las leyes vigentes, las condiciones impuestas al momento de la compra, las restricciones al uso que le comprendan y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16°: Las hipotecas que pudieran contraer los propietarios sobre sus bienes, no podrán afectar las áreas, bienes y servicios comunes, ni su ejecución reclamar la división de los mismos.

Cualquier cláusula contractual que establezca condiciones diferentes, será considerada nula de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 17°: Cada propietario, incluyendo la Municipalidad, tendrá una participación en el gobierno y responsabilidades del Ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Berisso, igual al porcentaje resultante del cociente entre la superficie de cada una de las parcelas y la suma de la totalidad de las parcelas industriales, multiplicado por cien, aplicándose dicha incidencia porcentual para el voto en las Asambleas. El total de la participación de los componentes será igual a cien. El módulo resultante será tomado como base para la contribución de cada propietario en los gastos de mantenimiento, equipamiento, reparaciones de las partes comunes y demás cargas que fije el Consejo de Administración para determinar la aplicación de una alícuota que estime corresponda de acuerdo a lo que las necesidades requieran.

ARTÍCULO 18°: El objetivo principal de la creación del Sector Industrial Planificado es la radicación industrial y de usos afines en el predio. Es con ese criterio que se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar los valores de venta de los predios privados, conforme a las pautas establecidas en el artículo 60° de la presente Ordenanza.

A fin de evitar la consiguiente enajenación prematura o especulativa de las parcelas, las ventas se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Declaración del objetivo industrial del establecimiento a incorporar o comercial si se tratara de una desarrolladora, los cuales serán invariables salvo autorización previa de la Municipalidad;
- b) Determinación de los plazos para el comienzo y terminación de las obras e instalaciones.

ARTÍCULO 19°: Si el adjudicatario no cumpliera con los condicionamientos de la venta, se hará pasible de:

- a) La restitución del bien a la Municipalidad, a través de la acción judicial pertinente;
- b) Multa de hasta cien veces su cuota de mantenimiento por servicios comunes por cada mes de demora en el inicio de la actividad industrial u obra prevista;
- c) Actualización del precio de venta original;

Si por razones de carácter económico, financiero o personal, el propietario desistiera de la ejecución de su proyecto, podrá retornar el bien adquirido a la Municipalidad, quién no devolverá suma mayor a la abonada por el mismo hasta el momento del desistimiento, deducidas las deudas y gastos que la nueva transferencia ocasione y la compensación por la privación de uso del bien.

ARTÍCULO 20°: Los propietarios estarán obligados a contribuir a las siguientes cargas comunes:

1. Gastos de funcionamiento, reparación y conservación de bienes y servicios comunes;
2. Gastos de vigilancia externa, seguros y otros que revistan la naturaleza de comunes y/o que determine el Consejo de Administración;
3. Gastos de administración.

4. Renovación de los Certificados de Aptitud Ambiental, Aptitud Hidráulica como así también los controles periódicos y nuevos estudios que soliciten los entes de control.

ARTÍCULO 21°: En caso que el propietario incurra en mora respecto del pago de las cargas comunes establecidas en el artículo 21° de la presente Ordenanza se aplicará un interés igual a la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento del atraso, para las operaciones de descuento a 30 días.

ARTÍCULO 22°: Los propietarios que no abonen dentro de los CINCO (5) días de recibida la liquidación de las expensas comunes o extraordinarias, quedarán automáticamente constituidos en mora y se les podrá promover la ejecución judicial de lo adeudado, la que tramitará en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 23°: Los propietarios estarán obligados a contribuir con la ejecución de las obras comunes y otros gastos de tal carácter que decida la Asamblea de Propietarios, siempre en la proporción determinada por el artículo 18° del presente Decreto.

ARTÍCULO 24°: Para la atención de erogaciones imprevistas, se constituirá un fondo de reserva conformado por contribución o contribuciones extraordinarias, que podrán ser fijadas por la Asamblea de Propietarios o el Consejo de Administración “ad referendum” de su aprobación por la Asamblea de Propietarios.

ARTÍCULO 25°: Cada propietario deberá mantener a su exclusivo costo la seguridad constructiva y el buen aspecto permanente de sus edificios, cuidando sus propias áreas pesquisadas y la prolijidad exterior de los edificios e instalaciones. Deberá además mantener por su cuenta sus veredas, como asimismo solventar las cargas que devengan de bienes y servicios externos a su propiedad.

Los propietarios de terrenos baldíos deberán efectuar su correspondiente mantenimiento, pudiendo el Consejo de Administración efectuarlo con cargo a su propietario, siendo aplicable en el caso, lo establecido en el artículo 20° del presente.

ARTÍCULO 26°: Cada propietario se obliga a efectuar de inmediato en su establecimiento las reparaciones cuya omisión pudieran presentar daños o inconvenientes a las áreas, bienes y servicios comunes del Sector Industrial Planificado, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasionen el incumplimiento de esta obligación. Cualquier reforma o ampliación que pudieran afectar partes de uso común deberá someterse a la aprobación del Consejo de Administración. Cada vez que sea necesario efectuar trabajos de carácter común en una parcela, el propietario permitirá el ingreso de las personas encargadas de proyectar, fiscalizar o ejecutar los mismos.

ARTÍCULO 27°: En caso de venta y/o transferencia de establecimientos industriales, el propietario quedará obligado a:

1. Obtener la aprobación previa de la Municipalidad para realizarla; adjuntando información sobre el nombre o razón social del adquirente, domicilio legal y actividad industrial a desarrollar;
2. Informar a su sucesor del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza, al que bajo ningún concepto podrá alegar ignorancia o desconocimiento de su existencia;

3. Transferir a su adquirente la cuota parte de los fondos de reserva si los hubiera y/o las deudas por equipamiento que recayeran sobre la propiedad;

A partir de la fecha de la firma de la escritura traslativa de dominio, el nuevo propietario se constituirá de pleno derecho en miembro activo del Ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Berisso.

ARTÍCULO 28°: En caso de usufructo, anticresis, locación o cualquier otra clase de acto, derecho o convención que confiera posesión, tenencia o uso y goce sobre la correspondiente parcela o parte de ella, que no sea a título de dueño, el Reputado quedará obligado a comunicar al Consejo de Administración el nombre, razón social y domicilio legal del Sector Industrial Planificado, permaneciendo el nuevo propietario y/o titular del dominio como miembro activo en cuanto a sus relaciones con la entidad, sin perjuicio de ser solidariamente responsables por el pago de los gastos de mantenimiento y servicios de uso común, cualesquiera sean los términos de los celebrados entre el titular del dominio y terceros.

Cuando estos actos impliquen cambio de rubro de explotación industrial originario, deberá contar con la previa autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 29°: Serán órganos de Administración y Representación del Ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Berisso:

- a) Asamblea de Propietarios;
- b) Consejo de Administración;
- c) Administrador;

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 30°: La Asamblea de Propietarios será el órgano de máxima autoridad y estará constituido por todos los propietarios de las empresas instaladas en el Sector Industrial Planificado de Berisso, o por los representantes que los mismos designen. La Municipalidad estará representada en la misma mientras detente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de los módulos de representación; luego concurrirá a las reuniones con voz y sin voto. Las decisiones tendrán carácter soberano y serán de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los integrantes del mismo, aún cuando hubieren participado del acto.

ARTÍCULO 31°: La Asamblea de Propietarios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las que tendrán lugar bajo los mismos principios en cuanto a requisitos para su convocatoria y constitución. La citación a las mismas se hará con indicación del carácter de la Asamblea, así como del orden del día que establezca los asuntos a tratarse. La notificación deberá ser hecha en forma fehaciente a todos los propietarios o representantes ante el Consejo, con una anticipación no menor de DIEZ (10) días corridos de la fecha fijada para su realización. Las reuniones se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se determine en la citación.

Los propietarios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios para lo cual será suficiente una nota en papel membretado que lo designe firmada por el Presidente de la Empresa de que se trate, o firma autorizada de la misma.

Las resoluciones de las Asambleas serán válidas aún para los miembros del Ente Administrador que no hubiesen concurrido, los que no podrán formular reclamación alguna fundada en su ausencia.

ARTÍCULO 32°: La Asamblea de Propietarios Ordinaria deberá reunirse una vez al año, dentro de los tres meses siguientes de cerrado el ejercicio económico y a los efectos de considerar:

1. Memoria, balance y gestión del Consejo de Administración;
2. Elección y renovación de los miembros del Consejo de Administración que corresponda;
3. Todo otro tema de su competencia que esté incluido en el Orden, del Día;

ARTÍCULO 33°: La Asamblea de Propietarios Extraordinaria se celebrará cada vez que el Consejo de Administración lo estime necesario, o cuando un grupo de no menos de CINCO (5) propietarios así lo solicite por escrito ante el mismo.

ARTÍCULO 34°: La Asamblea de Propietarios será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, debiendo procederse en el acto de su constitución a la designación de dos propietarios o representantes legales de los mismos para la firma del acta, conjuntamente con el Presidente, quién tendrá a su cargo la dirección de las deliberaciones de la Asamblea.

El quórum necesario para sesionar será del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los módulos de representación determinados por el artículo 18°. Si transcurriera media hora del llamado a Asamblea, no estuviera presente la cantidad de miembros que represente el quórum señalado, se sesionará con los que hubiere.

ARTÍCULO 35°: Cualquiera sea la clase de asunto sometido a consideración de sus miembros, éste será sometido a votación, debiendo obtenerse para su aprobación la mayoría exigida en la presente Ordenanza. Cada propietario o su representante tendrán un voto equivalente a la cantidad de módulos de representación de su establecimiento.

A.- Se requiere la mayoría de dos tercios de los módulos de representación presentes para resolver los siguientes asuntos:

- 1.- Aprobación de innovaciones, mejoras, compras o contrataciones superiores a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), que se juzguen necesarias para un mejor funcionamiento del Sector Industrial Planificado y representen contribuciones económicas obligatorias para los miembros, en carácter de cargas extraordinarias que haya establecido el Consejo de Administración “ad referéndum” de la Asamblea.
- 2.- Aprobación de la modificación de alícuotas que haya propuesto el Consejo de Administración.
- 3.- Propuesta de Reforma del Reglamento que se aprueba por la presente Ordenanza.
- 4.- Supresión o incorporación de servicios comunes.
- 5.- Promover la ampliación de la superficie original del Sector Industrial Planificado de Berisso.
- 6.- Nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración.

B.- Se requiere mayoría simple para cualquier otro asunto incluido en el orden del día del Consejo de Administración.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36°: El Consejo de Administración será el encargado de vigilar el cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea, proceder en base a las atribuciones delegadas en el Reglamento aprobado mediante la presente

Ordenanza y ejercer ante terceros la representación del Sector Industrial Planificado de Berisso.

Estará constituido exclusivamente por los propietarios o sus representantes y los mandatarios de la Municipalidad en su carácter de propietaria original de las parcelas industriales, o de las parcelas residuales que retenga o no haya aún enajenado. Una vez enajenadas la totalidad de las parcelas, la Municipalidad integrará el Consejo de Administración con dos representantes, quienes concurrirán con el fin de mantener las políticas de la Municipalidad para el desarrollo del Parque y sus futuras ampliaciones.

ARTÍCULO 37°: El Consejo de Administración será designado y removido por la Asamblea Propietarios; estará constituido por CINCO (5) miembros titulares y UN (1) suplente, elegidos entre los propietarios o sus representantes. En su primera sesión, la Asamblea procederá a elegir los miembros del Consejo, designando Presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

Mientras la Municipalidad conserve hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de las superficies industriales:

1. el Presidente del Consejo de Administración será el Secretario de Producción de la Municipalidad de Berisso.
2. el Secretario y el Tesorero serán agentes de la planta del Municipio de Berisso a designación del Presidente.
3. las dos vocales y los revisores de cuentas (titulares y suplentes) serán elegidos entre los propietarios o sus representantes.
4. el Departamento Ejecutivo tendrá derecho a veto de las resoluciones que adopte en Consejo de Administración o la Asamblea de Propietarios.

ARTÍCULO 38°: Los miembros del Consejo de Administración durarán DOS (2) años en sus funciones, debiendo renovarse por mitades anualmente. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 39°: Serán deberes y facultades del Consejo de Administración:

1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Propietarios;
2. Convocar a la Asamblea, proponiendo el Orden del Día a tratar;
3. Someter a aprobación de la Asamblea Ordinaria, las rendiciones de cuentas de los ejercicios vencidos y la gestión del Consejo;
4. Efectuar las actas de Asamblea y las propias del Consejo;
5. Fijar la alícuota que corresponde abonar a cada propietario por los servicios comunes sobre la base de lo determinado en el artículo 18°;
6. Determinar la necesidad y monto de las cuotas extraordinarias;
7. Representar al Sector Industrial Planificado ante Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses reales del agrupamiento;
8. Ordenar cualquier reparación o arreglo no previsto en las partes de uso común, a cuyo fin podrá hacer uso del fondo de reserva;
9. Abrir o cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro en moneda argentina o extranjera, en cualquier Banco comercial o ente financiero al efecto;
10. Otorgar a terceros los poderes que juzgue necesarios, ya sea a título gratuito u oneroso;
11. Imponer los intereses correspondientes a los casos de mora en el pago de la cuota fijada para gastos comunes;
12. Accionar por la vía judicial contra los propietarios en mora;

13. Resolver, siendo ello posible, toda divergencia entre propietarios;
14. Designar y despedir al personal afectado a tareas de mantenimiento del Sector Industrial Planificado de Berisso;
15. Fijar las retribuciones del administrador y demás personal del ente;
16. Instruir al Administrador para la realización de sus tareas;
17. Proponer a la Asamblea la designación y remoción del Administrador;
18. Todo otro accionar necesario para el correcto funcionamiento del Sector Industrial Planificado de Berisso.

DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 40°: Mientras la Municipalidad conserve hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de las superficies industriales, el Administrador será designado y removido por el Municipio de Berisso, mediante el dictado del pertinente acto administrativo, donde constará todo lo atinente al cargo y remuneración del mismo. Dicha designación deberá recaer en un agente de la planta municipal quien gozará de todos los derechos y obligaciones que detentan los empleados municipales según la legislación vigente.

Cuando el Municipio deje de conservar el porcentaje de parcelas antes mencionado, el Administrador será designado y removido por el Consejo de Administración y su designación podrá recaer en uno de los propietarios o en personas extrañas a la comunidad. En el supuesto de renuncia, la entrega de la administración se formalizará mediante un preaviso de dos (2) días.

En caso de renuncia o remoción, el administrador rendirá cuenta documentada de su gestión y hará entrega a su sucesor del Libro de Administración, plano y demás documentación que haga al Parque Industrial.

Le compete al Administrador apoyar y llevar a cabo todas aquellas acciones y gestiones, conforme a las instrucciones recibidas del Consejo de Administración.

DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO

ARTÍCULO 41°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a planificar la utilización de los inmuebles y determinar los sectores para uso industrial, calles, espacios verdes, equipamiento comunitario y otros destinos y asimismo dictar normas de uso, edificación, instalaciones y demás necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 42°: El producto de la venta de las parcelas del Sector Industrial Planificado que sean propiedad municipal, será destinado tanto a la realización de las obras de infraestructura que resulten necesarias para el funcionamiento del Sector Industrial Planificado, como otros destinos que el ejecutivo demande. A tal fin, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a ofrecer en venta hasta el límite del 50% de lotes de su propiedad, a empresas desarrolladoras -elegidas en el marco de la Ley Orgánica de las Municipalidades - que se hagan cargo de la obra de infraestructura.

ARTÍCULO 43°: A los efectos del artículo anterior, se entenderá que las obras de urbanización e infraestructura indispensables, previstas en una primera etapa son las siguientes:

1. Red de distribución de energía eléctrica;
2. Red de agua potable;
3. Trazado y consolidación de calles;

4. Red de cloacas interna prevista para futura conexión a colector industrial, o bien garantizar el tratamiento primario por parte de cada adjudicatario de lote, hasta tanto se concrete la citada conexión;
5. Alumbrado público;
6. Red gas natural;

ARTÍCULO 44°: A los efectos de recibir y evaluar propuestas para el Desarrollo del Sector Industrial Planificado, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Berisso se regirá por los siguientes criterios y pautas técnicas y generales de admisibilidad:

1) Identificación de la propuesta y su naturaleza, debiendo incluir los siguientes puntos:

a) El objetivo de la iniciativa.

*Interés público comprometido en la concreción de la iniciativa.

*Anteproyectos de todas las redes de infraestructura externas e internas del SIP con sus respectivas memorias técnicas.

*Anteproyecto de edificio de administración central.

*Cómputos y presupuestos con precios unitarios de todas las obras propuestas.

b) Cronograma de obras, su conservación o explotación, o de los servicios y/o su ampliación.

2) Las bases de su factibilidad económica, técnica y jurídica, debiendo incluir:

a) Oferta económico-financiera puntualizando los metros cuadrados a recibir que incluye la misma.

b) Evaluación de la factibilidad ambiental.

c) Monto estimado de la inversión y cronograma de inversiones.

d) Antecedentes completos del autor de la propuesta, que incluirán, en caso de corresponder, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la Unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresario y constancia de su inscripción registral.

e) Fuente de recursos y financiamiento.

f) Todo otro antecedente que se considere adecuado para una mejor individualización del proyecto y sus beneficios.

g) Garantía de mantenimiento de la iniciativa.

La propuesta deberá ser suscripta por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, resulten aptos para demostrar la viabilidad de la misma.

ARTÍCULO 45°: Será autoridad de aplicación de esta Ordenanza, la Secretaría de Producción.

ARTÍCULO 46°: La autoridad de aplicación tendrá facultades suficientes para supervisar la ejecución de los programas formulados en virtud de la promoción acordada conforme a esta Ordenanza, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales en que se encuentren las empresas promovidas.

ARTÍCULO 47°: Las infracciones por acción u omisión a las disposiciones de esta Ordenanza y normas reglamentarias y complementarias, harán pasibles a los infractores de las siguientes sanciones:

1) Caducidad de pleno derecho de la promoción, los beneficios acordados total o parcialmente y las exenciones tributarias acordadas

2) Pago de los tributos no ingresados con motivo de la exención cuya caducidad se disponga, con más los intereses respectivos, de acuerdo a las tasas bancarias vigentes en ese momento.

VENTA DE LOTES

ARTÍCULO 48°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta de fracciones o lotes de terreno pertenecientes al Municipio, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Artículo 159° inciso f -.

ARTÍCULO 49°: Las fracciones o lotes de terrenos cuya venta se autoriza en la presente Ordenanza son todos aquellos pertenecientes al Municipio que se encuentran ubicados en las zonas delimitadas en el predio del Sector Industrial Planificado.

ARTÍCULO 50°: Las fracciones o lotes de terrenos cuya venta se autoriza en la presente Ordenanza deberán ser destinadas, exclusivamente, a la radicación de emprendimientos industriales.

ARTÍCULO 51°: A los fines de la venta de las fracciones o lotes de terrenos comprendidos en la presente Ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a actividades industriales, interesadas en su adquisición, deberán presentar una solicitud de compra ante la Secretaría de Producción de la Municipalidad, indicando el tipo y características del emprendimiento industrial, en los términos del formulario que a tal fin se les proveerá.

ARTÍCULO 52°: El Departamento Ejecutivo resolverá sobre la solicitud presentada, seleccionando los establecimientos industriales que se instalarán en el Sector Industrial Planificado, conforme a los siguientes criterios de prioridad:

1. Que se trate de establecimientos nuevos, que elaboren o transformen recursos naturales o materias primas que se produzcan en la zona;
2. Que se trate de establecimientos que elaboren productos que, sea cual fuere la procedencia de la materia prima utilizada, abastezcan una demanda que no está actualmente satisfecha;
3. Que se trate de establecimientos existentes en el Distrito, pero que se amplíen para elaborar productos de una rama industrial distinta a la que operan;
4. Que se trate de establecimientos existentes en el Distrito, que se amplíen para aumentar significativamente su producción;
5. Que se trate de establecimientos que hayan permanecido inactivos y que entran nuevamente en producción, previa constatación de su estado económico-financiero;
6. Que se trate de establecimientos que aumenten el personal, elevando considerablemente el coeficiente de mano de obra ocupada por unidad de capital invertido;

ARTÍCULO 53°: El Departamento Ejecutivo decidirá, mediante decreto fundado, la venta de las fracciones o lotes de terrenos, determinando:

- a) Los datos del comprador
- b) La ubicación de la fracción o lote de terreno;
- c) El precio de venta, que será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre las bases de una valuación efectuada por Bancos públicos y sobre la ponderación que el ejecutivo realice sobre precios de la región.
- d) El plazo y la modalidad para efectivizar el pago, con indicación de la tasa de interés correspondiente, con fundamentos en las características del emprendimiento industrial, las obras y proyectos que demandará su ejecución y los antecedentes que acrediten los compradores;
- e) Las garantías comprometidas por el comprador;

f) Los plazos para el inicio de las obras de construcción de las instalaciones proyectadas y el inicio del proceso industrial previsto;

ARTÍCULO 54°: Dentro del plazo de quince (15) días de notificado el Decreto referido en el artículo anterior, el peticionante deberá ratificar su intención de compra y suscribir el correspondiente contrato de compraventa; caso contrario, se le considerará desistido de su solicitud.

ARTÍCULO 55°: Los contratos de compraventa deberán consignar expresamente:

a) La fecha de inicio de la obra de construcción de las instalaciones proyectadas y la obligación del comprador de efectuarlas dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha en que se le haya otorgado la posesión de la fracción o lote de terreno. El contrato podrá establecer un plazo mayor en atención a la envergadura y características de las construcciones a efectuar. En el supuesto de que el adjudicatario no comenzara los trabajos y obras previstas en los tiempos y modalidades previstos, la Municipalidad intimará al adjudicatario a indicar la causa del incumplimiento. En caso que el retraso en la iniciación de las obras se encuentre justificado, la Municipalidad podrá otorgar un plazo adicional de hasta 180 días para comenzar las obras mencionadas. Si el adjudicatario no diera cumplimiento a la petición anteriormente expresada o no comenzara las obras en el plazo adicional que la Municipalidad le otorgue, el contrato suscripto quedará resuelto y sin valor ni efecto alguno, debiendo éste restituir la parcela dentro del plazo de 15 días corridos de ser notificado fehacientemente.

b) La fecha de inicio de las actividades industriales previstas y la obligación del comprador de efectuarlas dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses, conforme a lo establecido en el inciso anterior. El contrato podrá establecer un plazo mayor en atención a las características del emprendimiento industrial previsto.

c) La obligación del comprador de no transferir, ni ceder, total o parcialmente, por cualquier título o forma jurídica, su dominio o los derechos sobre las fracciones o lotes de tierras/ adquiridos, hasta tanto haya cumplimentado la obligación prevista en incisos anteriores.

Podrá preverse, no obstante, la transferencia o cesión, en el caso de que la compraventa se realice por parte de empresas desarrolladoras en los términos del artículo 40° de la presente Ordenanza o en casos excepcionales debidamente acreditados, cuando, a criterio y decisión exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal, ellas fuesen necesarias o convenientes para asegurar la continuidad del proyecto y/o cumplimiento de los objetivos de la actividad industrial.

d) La obligación de garantía que exija el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) La expresa indicación, en las obligaciones de pago a plazos, de que la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpretación jurídica o extrajudicial alguna, y que, en ese caso, se aplicará un interés punitivo equivalente a la tasa pasiva de uso judicial, hasta la regularización del pago, sea que éste se efectúe directamente por el comprador o por la ejecución de las garantías comprometidas.

ARTÍCULO 56°: La posesión de la fracción o lote de terreno se otorgará al suscribirse el contrato de compraventa.

ARTÍCULO 57°: La escritura pública traslativa de dominio podrá ser otorgada una vez que hayan sido cumplimentadas todas las obligaciones adeudadas por

el comprador, y los gastos que ella origine serán soportados por la parte compradora.

ARTÍCULO 58°: Las parcelas se adjudicarán, según la clase de industria de que se trate, en las zonas del Sector Industrial Planificado que correspondan, en lo posible atendiendo a la solicitud efectuada por el interesado.

ARTÍCULO 59°: El precio de las parcelas se fijará por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Una valuación efectuada por Bancos públicos del Distrito;
- b) Los costos de realización del proyecto de desarrollo del Sector Industrial Planificado;
- c) Los costos de las obras de infraestructura del Sector Industrial Planificado que hayan sido realizadas y/o pagadas por la Municipalidad (redes de Infraestructura Externas e Internas; estudio y armonización del impacto ambiental; edificio de administración Central);
- d) Los costos de las obras o instalaciones destinadas a servicios públicos del Sector Industrial Planificado;
- e) Los costos de los trabajos e instalaciones realizadas en los espacios verdes de público, estacionamiento y trama vial del Sector Industrial Planificado.

La valuación se actualizará semestralmente a los fines de determinar la incidencia, para los nuevos adquirentes, del valor de las obras; instalaciones y trabajos que se fueren realizando, tanto por el sector público como privado, y tener en cuenta asimismo, la posible depreciación monetaria que pudiere haberse experimentado. El Departamento Ejecutivo, atendiendo a estas actualizaciones, dictará nuevas resoluciones modificando los precios de venta conforme a lo previsto precedentemente.

ARTÍCULO 60°: Las formas y plazos de pago serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, fundamentando dicha decisión en las características del emprendimiento, las obras y proyectos que demandará su ejecución y los antecedentes que acrediten los interesados. El Departamento Ejecutivo podrá considerar como parte del precio fijado por la venta de lotes, toda inversión en infraestructura de uso común, realizada conforme a proyectos de obra, necesidades y prioridades fijadas previamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 61°: La mora en los pagos previstos se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, determinando con igual alcance la aplicación de un interés punitivo (agregado al ordinario) equivalente al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el descuento de documentos, hasta que se regularice el pago, sea éste efectuado directamente o por la ejecución de las garantías de que se trate.

ARTÍCULO 62°: El carácter de titular de dominio de cada predio del Parque Industrial o de ocupante de una parcela, cualquiera sea su condición legal, importa el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, como así también la obligación de someter toda cuestión judicial o extrajudicial derivada de este instrumento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otra que pueda corresponder.

ARTÍCULO 63°: El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Economía y Producción.

ARTÍCULO 64°: Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Pablo Swaryczewski
Secretario de Producción

DECRETO N° 333

Berisso, 4 de abril de 2019

19

VISTO:

Que, se encuentra en vías de aprobación por la Provincia de Buenos Aires, el Sector Industrial Planificado (SIP) de Berisso emplazado en el predio indicado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección O, Quinta 3, Parcelas: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Quinta 5, Parcelas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Quinta 8, Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y Quinta 9, Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace largo tiempo se vienen efectuando todas las gestiones relativas a los trámites de aprobación del SIP esto es: factibilidad de proyecto ante el Ministerio de Producción de la Provincia; factibilidad de la red de agua y cloacas de ABSA, Factibilidad ante Edelap, factibilidad de aptitud hidráulica ante la Autoridad del Agua, aprobación del proyecto del SIP ante el OPDS;

Que se realizaron todos los proyectos de infraestructura necesarios para la aprobación del SIP a saber: nuevo puente de acceso, mejorado de calles intramuros, hormigón, asfalto con cordón cuneta, cordón cuneta con capa de rodamiento de material estabilizado, red cloacal (consensuado con ABSA), red de agua potable (consensuado con ABSA), iluminación led, veredas, los mismos fueron elevados: al RENPI (Registro Nacional de parques industriales) al Ministerio del Interior y al Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires;

Que se vienen efectuando diferentes gestiones para el funcionamiento del Sector Industrial Planificado en conjunto con la Dirección de Asesoría Letrada: modificación del Canon por Concesión de Uso; elaboración del Reglamento de funcionamiento interno del SIP, el que está siendo chequeado por la Dirección de Producción de la Provincia de Buenos Aires, para su posterior aprobación; renovación del Decreto de Concesión de Uso de las Empresas radicadas y por radicar previa presentación del libre deuda;

Que se está haciendo concientización a las empresas radicadas y a radicarse de que el parque se debe mantener con recursos propios surgidos del pago de las expensas;

Que se viene prestando asesoramiento, seguimiento de los expedientes de solicitud de radicación y comunicación con las empresas del curso del trámite de los mismos;

Que se encuentra en elaboración junto con la Dirección de Asesoría Letrada, el convenio para aquellas empresas que desean realizar obras de infraestructura según el artículo 9 de la Ordenanza 3099/09, donde el mismo contemplará que

se podrán tomar dichas obras en parte de pago de las parcelas ocupadas; todo ello, previo asesoramiento con el área pertinente del Honorable Tribunal de Cuentas;

Que se obtuvo una tasación oficial de las parcelas del SIP emitida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que se efectuó un estudio de mercado regional acerca del precio de venta del m² en los Parques Industriales en situaciones similares al de Berisso, informándose de dicho valor a las distintas empresas.

Que se realizó un presupuesto para la ejecución por parte de las empresas de las siguientes obras: puente sobre Avenida 66, pavimentación de acceso, cordón cuneta de 7 mts. de ancho con paquete estructural de 0,40 cm y capa de rodamiento de material estabilizado, sumideros y cruces, red de agua potable, red de cloacas; necesarios para aprobación provincial del SIP;

Que todas las acciones antes descriptas fueron impulsadas y llevadas adelante por el agente municipal Fabián Marcelo López, D.N.I. 16.978.830, Legajo N° 1767, quien detenta actualmente el cargo de Jefe de Departamento de Consorcios.

Que es indispensable a los fines del progreso del Sector Industrial Planificado, que la persona que se designe como Administrador, en virtud de las funciones que éste desempeñará, sea un agente de carrera de la planta municipal, para así garantizar la continuidad de los programas y obras del mismo a los fines de optimizar el funcionamiento del SIP en su mayor exponencia;

Que resulta ser un hecho irrefutable el calificado desempeño personal aunado a una permanente actitud de colaboración con la Secretaría de Producción y la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Obra Pública lo que caracteriza y distingue en su actuación al agente Fabián López;

Que situaciones como la descripta ameritan un justo reconocimiento a favor de los agentes que día a día asumen responsabilidades en beneficio de la Administración;

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Limitar al 28-02-2019 la designación en el cargo de Jefe de Departamento de Consorcios al agente Fabián Marcelo López, D.N.I. N° 16.978.830, Legajo N° 1767, dispuesta por Decreto N° 903 de fecha 29 de Julio de 2019.

ARTÍCULO 2.- Designar al agente Fabián Marcelo López, D.N.I. 16.978.830, Legajo N° 1767, de Planta Permanente, Jerárquico II, con régimen de treinta (30) Horas Semanales, actualmente con Jefatura en Agrupamiento Jerárquico clase II -Jefe Departamento de Consorcios - para desempeñarse como interino en el cargo de Administrador del Sector Industrial Planificado de Berisso, quien gozará de todos los derechos y obligaciones que detentan los empleados municipales según la legislación vigente, equiparándose su haber mensual al de un Director Municipal; a partir del 01-03-2019 y por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 3.- Se hace reserva del cargo de Jefe de Consorcio al agente Fabián Marcelo López, hasta tanto se lo designe como Administrador definitivo

del Sector Industrial Planificado, caso contrario volverá a su situación de revista actual.

ARTÍCULO 4.- Adecuar las partidas presupuestarias correspondientes a las erogaciones derivadas del presente acto.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno, de Economía Municipal y de Producción.

ARTÍCULO 6.- Registrar, Comunicar, Notificar al agente. Cumplido, archivar.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

Pablo Swaryczewski

Secretario de Producción



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

190

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 10 de Abril de 2019**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES